Trelew, 15 de octubre de 2024.

VISTO y CONSIDERANDO:

I. Por la Sentencia Interlocutoria N° 45/2024 SICA – CAT, se declaró la nulidad de la Disposición N° 05/2024 ODC (02/01/2024) y se ordenó a la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Trelew que dicte un nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta las presentaciones realizadas por A. F. y C. S.A. en sede administrativa los días 14/11/2023 y 29/11/2023.

II. Mediante ID 1656207 (26/09/ 2024) el Dr. G. L. F. solicitó se regulen sus honorarios profesionales y se impongan las costas a la actora vencida (conf. artículo 69 del CPCC).

III. Advertimos que en SICA N° 45/2024 (23/09/2024) se omitió emitir pronunciamiento respecto de las costas y tampoco se regularon honorarios a los profesionales intervinientes. Por ello y en virtud de lo peticionado en la presentación referida, corresponde emitir pronunciamiento en relación a dichas cuestiones.

Con relación a que las cotas de Alzada se impongan a la actora, cabe recordar que en los procedimiento administrativo que tramitan ante la Oficina de Defensa del Consumidor el o la consumidor/a no es parte y además que, rige el principio de justicia gratuita para los consumidores y usuarios, por lo que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el letrado (conf. ley VII N° 22).

En consecuencia, atento el resultado obtenido mediante la SICA N° 45/2024, corresponde que las costas de esta Alzada se imponen por su orden (conf. artículo 69, segundo párrafo del CPCC).

Respecto a la regulación de honorarios, cabe precisar que el artículo 46 de la ley XIII N° 4 establece con claridad que toda sentencia, definitiva o interlocutoria, debe contener la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes, aún cuando no mediare petición expresa.

Ello así, no existiendo óbice para regulan los honorarios de todos profesionales intervinientes en esta instancia y en consideración a la importancia y extensión de las labores desarrolladas, carácter con que actuaron, la etapa cumplida y el resultado obtenido, se regulan los honorarios profesionales de los Dres. J. M. E. y G. G. F., letrados apoderado y patrocinante, respectivamente, de V. S.A de ahorro para fines determinados y los del Dr. B. N., letrado apoderado de A. F. y C. S.A., en la suma equivalente a ocho (8) JUS, por cada representación, incluido el plus procuratorio (artículos 5, 6 bis, 7, 8 y 46 de la ley XIII N° 4) y con más el IVA si correspondiese.

IV. Por último, en atención a la materia traída a resolver, no se imponen costas y no se regulan honorarios, dado que las cuestiones sobre regulación de honorarios no las genera.

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE:

IMPONER las costas por la actuación en esta Alzada por su orden.

REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. J. M. E. y G. G. F., letrados apoderado y patrocinante de V. S.A de ahorro para fines determinados, y los del Dr. B. N., letrado apoderado de A. F. y C. S.A., en la suma equivalente a ocho (8) JUS, por cada representación, incluido el plus procuratorio y con más el IVA si correspondiese.

SIN imponer costas ni regular honorarios.

DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse excusada la restante vocal de la Sala, Dra. Natalia Isabel Spoturno (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.).

REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N°____48_____DEL AÑO 2024 - SICA - CONSTE.

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA